

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE --
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE SU TITULAR ING. DANIEL DIAZ DIAZ, A --
 QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL --
 ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO --
 LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DONOMINARA "EL CONCE- --
 SIONARIO" PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO DE CARRETE- --
 RA DE CUATRO CARRILES QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES CD. DELICIAS Y CAMARGO, --
 LOCALIZADO EN LOS KILOMETROS 70+000 Y 137+000 TRAMO JIMENEZ-CHIHUAHUA, CON --
 FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLI- --
 CA FEDERAL, 4, 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y --
 TRANSPORTES; 1, 2, 8 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIONES, CONFORME --
 A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. ACORDE CON EL PROGRAMA NACIONAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - - - -
 1984-1988 "LA SECRETARIA" HA LLEVADO A CABO LA CONSTRUCCION DE CARRETE-
 RAS PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE AUTOTRANSPORTE; SIN EMBARGO, SE RE-
 QUIERE INCREMENTARLAS A UN RITMO MAS ACELERADO PARA PROPORCIONAR UNA --
 MAYOR COMUNICACION.
- II. NO OBSTANTE QUE LAS INVERSIONES QUE SE APLICAN A LA CONSTRUCCION DE CA-
 RRETERAS SON CUANTIOSAS, EL GOBIERNO FEDERAL HA CONSIDERADO CONVENIENTE
 QUE, A TRAVES DE UN ESQUEMA DE INVERSION QUE PERMITA LA PARTICIPACION --
 DIRECTA DE LOS ESTADOS SE FINANCIE SU CONSTRUCCION Y CON ELLO SE PROPY-
 CIE EL CRECIMIENTO DE LA RED.
- III. EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE - - -
 CHIHUAHUA SUSCRIBIERON EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, DE FECHA CINCO
 DE FEBRERO DE 1988 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL
 CUAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ACTUALIZAR Y AMPLIAR LAS BASES Y MECA-
 NISMOS DE COORDINACION DE ACCIONES Y RECURSOS ASI COMO LA REALIZACION --
 CONJUNTA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, PARA ATENDER LAS PRIORIDADES NACIO--
 NALES, AVANZAR EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y PROMOVER EL DESARRO-
 LLO INTEGRAL DEL ESTADO.
- IV. QUE PARA CONTINUAR LA OBRA DE MODERNIZACION A CUATRO CARRILES, SE HA --
 PLANEADO CONSTRUIR EN ESTA FORMA, EL TRAMO DE CARRETERA QUE COMUNICA A
 LAS POBLACIONES CD. DELICIAS Y CAMARGO, CONSIDERANDO LOS BENEFICIOS QUE
 GENERARA EN AHORRO DE TIEMPO Y COSTO DE OPERACION AL DESCONGESTIONAR --
 TRAMOS MUY TRANSITADOS DE LA RED CARRETERA NACIONAL Y CUYAS CONDICIONES
 PROVOCAN ELEVADOS INDICES DE ACCIDENTES DE DICHA RED; ASIMISMO, DEBIDO
 AL PAPEL QUE DESEMPEÑA DENTRO DEL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO AL --
 INDUCIR Y FOMENTAR ACTIVIDADES TURISTICAS Y LA TRANSPORTACION ACCESIBLE
 Y RAPIDA DE GRANDES VOLUMENES DE INSUMOS Y PRODUCTOS A LOS PRINCIPALES
 CENTROS DE CONSUMO.

- V. CONFORME A DICHO ESQUEMA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA HA SOLICITADO DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE LE OTORQUE CONCESION PARA CONSTRUIR EL TRAMO DE CARRETERA DE 4 CARRILES CD. DELICIAS-CAMARGO, LOCALIZADO ENTRE LOS KILOMETROS 70+000 Y 137+000 DE LA CARRETERA MEXICO-CD. JUAREZ Y, EN SU OPORTUNIDAD LA OPERACION Y EXPLOTACION BAJO EL REGIMEN DE CUOTAS DE PEAJE DEL TRAMO CITADO.

CONFORME A DICHOS ANTECEDENTES, "LA SECRETARIA" OTORGA EL PRESENTE TITULO DE CONCESION A EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONDICIONES:

PRIMERA: ES OBJETO DE LA PRESENTE CONCESION LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION -- DEL TRAMO DE CARRETERA DE CUATRO CARRILES QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES -- CD. DELICIAS Y CAMARGO, LOCALIZADO ENTRE LOS KILOMETROS 70+000 Y 137+000 DEL TRAMO JIMENEZ-CHIHUAHUA.

ASIMISMO, ES OBJETO DE ESTA CONCESION LA CONSTRUCCION DE UN SEGUNDO CUERPO DE CARRETERA DE DELICIAS A ESTACION CONCHOS, SENSIBLEMENTE PARALELO AL EXISTENTE, MODIFICANDOSE LOS TRAMOS MAS CRITICOS REPAVIMENTANDOSE EL CUERPO VIEJO, CON EL OBJETO DE DEJAR AMBOS CUERPOS UNIFORMES Y DE DOS CUERPOS NUEVOS DE ESTACION CONCHOS A LA CIUDAD DE CAMARGO, INCLUYENDO PUENTES Y ACCESORIOS NECESARIOS.

SEGUNDA: LAS OBRAS QUE SE LLEVEN A CABO PARA LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE CARRETERA QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES CD. DELICIAS-CAMARGO A QUE SE REFIERE LA CONDICION PRIMERA, SE LLEVARA A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERISTICAS DEL PROYECTO Y SUS ESPECIFICACIONES QUE PREVIAMENTE HAYA DETERMINADO "LA SECRETARIA", SIN QUE LA APROBACION DE TALES CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES IMPLIQUE RESPONSABILIDAD PARA ESTA, POR DEFECTOS O VICIOS EN LA CONSTRUCCION O CUALESQUIERA OTRA CAUSA.

TODAS LAS OBRAS O INSTALACIONES ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, INCLUSIVE LAS SEÑALADAS EN LA CONDICION PRIMERA DE ESTE TITULO DEBERAN REALIZARSE PREVIA AUTORIZACION DE "LA SECRETARIA" Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS TRAMOS DE CARRETERAS A QUE SE REFIERE LA CONDICION PRIMERA DE ESTE TITULO Y DEBERAN SATISFACER EN TODO TIEMPO LAS ESPECIFICACIONES Y LAS CARACTERISTICAS QUE SE DETALLEN EN LOS PLANOS, PROYECTOS Y MEMORIAS QUE APRUEBE "LA SECRETARIA".

TERCERA: EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE TITULO SERA DE 20 AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

"LA SECRETARIA" PODRA PRORROGAR A SU JUICIO ESTA CONCESION, SIEMPRE QUE SE FORMULE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE CON NOVENTA DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DEL PLAZO Y QUE "LA CONCESIONARIA" HUBIESE CUMPLIDO FIELMENTE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LAS DERIVADAS DE

ESTA CONCESION Y ACEPTE LOS REQUISITOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL ESTIME NECESARIO FIJAR.

CUARTA: EL GOBIERNO FEDERAL SE RESERVA LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PARA RESCATAR LA CONCESION, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN DICHO PRECEPTO.

QUINTA: AL TERMINO DE LA PRESENTE CONCESION O DE SUS PRORROGAS EN SU CASO, LOS BIENES AFECTOS A LA OPERACION Y EXPLOTACION DE LA CARRETERA MENCIONADA EN LA CONDICION PRIMERA DE ESTE TITULO REVIERTEN EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL LIBRES DE TODO GRAVAMEN, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE "LA CONCESIONARIA":

- 1.- DEBERA EJECUTAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA MATERIA DE ESTA CONCESION; E INFORMAR OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARIA" DE LAS MODIFICACIONES QUE SUFRAN POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.- NO PODRA CAMBIAR LAS CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS EXISTENTES Y DE LAS QUE EN SU CASO SE AUTORIZARAN CON POSTERIORIDAD Y NO CONSTRUIR OTRAS, SIN APROBACION EXPRESA DE "LA SECRETARIA".
- 3.- NO PODRA CEDER, CONTRATAR, APORTAR A SOCIEDADES O ASOCIACIONES, NI A NINGUN TERCERO, NI GRAVAR LOS DERECHOS O BIENES AFECTOS A LA CONCESION, EN TODO O EN PARTE, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARIA".
- 4.- DEBERA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE ESTEN EN VIGOR.
- 5.- DEBERA ENTREGAR EN BUEN ESTADO LOS BIENES AFECTOS A REVERSION SIN NINGUN GRAVAMEN, RESPONSABILIDAD O LIMITACIONES, AL CONCLUIR LA VIGENCIA DE LA CONCESION.
- 6.- DE SER EL CASO, ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD DE PERSONAS Y BIENES EN LA CARRETERA CONCESIONADA.
- 7.- DEBERA INFORMAR DE INMEDIATO A "LA SECRETARIA" Y A LAS DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES, AL TENER CONOCIMIENTO DE CUALQUIER ANOMALIA O VIOLACION A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN EL AREA CONCESIONADA Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE DICHAS NORMAS.
- 8.- DEBERA RENDIR ANUALMENTE A "LA SECRETARIA" LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

S/S

SEPTIMA: "LA SECRETARIA" NO SERA RESPONSABLE RESPECTO DE ACCIDENTES O DAÑOS QUE RESULTEN DE CUALQUIER CONCEPTO CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION DE LOS TRAMOS DE CARRETERA OBJETO DEL PRESENTE TITULO.

OCTAVA: ESTA CONCESION NO CREA EN FAVOR DE "LA CONCESIONARIA" DERECHOS REALES NI ACCION POSESORIA SOBRE LA CARRETERA MATERIA DE ESTA CONCESION, SEGUN LO ESTABLECEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

NOVENA: EL GOBIERNO FEDERAL TENDRA LOS DERECHOS PREFERENTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 116 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

DECIMA: "LA SECRETARIA" PODRA PRACTICAR EN CUALQUIER TIEMPO, INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES AFECTAS A ESTA CONCESION, PARA VERIFICAR SUS CONDICIONES. "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A OTORGAR LAS MAXIMAS FACILIDADES A LOS INSPECTORES QUE SE DESIGNEN Y A CUBRIR LOS GASTOS QUE ORIGIEN DICHAS INSPECCIONES.

DECIMA PRIMERA: "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PAGAR AL GOBIERNO FEDERAL COMO CONTRAPRESTACION POR LA EXPLOTACION Y OPERACION DE LA CARRETERA A QUE SE CONTRAE ESTA CONCESION, EL 00.000001 POR CIENTO DE LOS INGRESOS TARIFADOS QUE RECIBA ANUALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA SE CUBRIRA DENTRO DE LOS TREINTA PRIMEROS DIAS DEL MES DE ENERO SIGUIENTE AL AÑO DE QUE SE TRATE, ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE.

LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS OBLIGACIONES FISCALES QUE "LA CONCESIONARIA" TENGA POR LA OPERACION Y EXPLOTACION DE LA CARRETERA CONCESIONADA.

DECIMA SEGUNDA: "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A OBSERVAR ESTRICTAMENTE LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN TODO LO TOCANTE A LA OPERACION DE LOS SERVICIOS Y CONTROL DE PERSONAS Y BIENES EN LA CARRETERA CONCESIONADA.

DECIMA TERCERA: ADEMAS DE LAS CAUSAS DE CADUCIDAD PREVISTAS EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, "LA SECRETARIA" PODRA DECLARARLA ADMINISTRATIVAMENTE, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA EL ARTICULO 34 DE LA CITADA LEY, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 1.- POR FALTA DE PAGO O COMPROBACION OPORTUNA DE LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION SE ENCUENTRA OBLIGADA A CUBRIR.
- 2.- SI "LA CONCESIONARIA" SE ABSTIENE DE EJECUTAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CONSERVACION Y REPARACION DE LA CARRETERA CONCESIONADA, O SI LLEVA A CABO OTRAS OBRAS SIN AUTORIZACION EXPRESA DE "LA SECRETARIA".

- 3.- SI CEDE, GRAVA, TRASPASA O EN CUALQUIER FORMA AFECTA LOS BIENES O LOS -- DERECHOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE, EN TODO O EN PARTE, SIN APROBACION PREVIA Y EXPRESA DE "LA SECRETARIA".
- 4.- SI DEJA DE CUMPLIR EN FORMA GRAVE O REITEPADA LAS OBLIGACIONES QUE LE -- FIJA LA PRESENTE CONCESION, O LAS DERIVADAS DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO LAS INSTRUCCIONES QUE CON APOYO EN LAS MISMAS DICTEN -- LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

DECIMA CUARTA: "LA CONCESIONARIA" APLICARA LAS TARIFAS QUE LE FIJE PREVIAMENTE "LA SECRETARIA" Y EN NINGUN CASO APLICARA TARIFAS DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS. }

DECIMA QUINTA: PARA TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE, EN CUANTO A LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LA CARRETERA REGIRAN LOS PRECEPTOS APLICABLES DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, ASI COMO LOS ORDENAMIENTOS QUE SOBRE LA MATERIA SE EXPIDAN EN EL FUTURO Y LOS INSTRUCTIVOS Y CIRCULARES QUE CON APOYO EN LOS ANTERIORES DICTEN "LA SECRETARIA" Y LAS DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES. /

DECIMA SEXTA: PARA LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTE, SOLO EN LO QUE NO CORRESPONDA RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL. "LA CONCESIONARIA" SE SOMETE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MEXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA. PARA LOS MISMOS EFECTOS, SE OBLIGA A INFORMAR POR ESCRITO A "LA SECRETARIA" DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE, EN EL CONCEPTO DE QUE EN CASO DE OMISION, LAS NOTIFICACIONES SURTIRAN EFECTOS MEDIANTE PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

DECIMA SEPTIMA: EL USO DEL PRESENTE DOCUMENTO EN CUALQUIER FORMA IMPLICA LA ACEPTACION INCONDICIONAL DE SUS TERMINOS POR "LA CONCESIONARIA".

LA PRESENTE CONCESION SE OTORGA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Daniel Diaz Diaz
DANIEL DIAZ DIAZ.

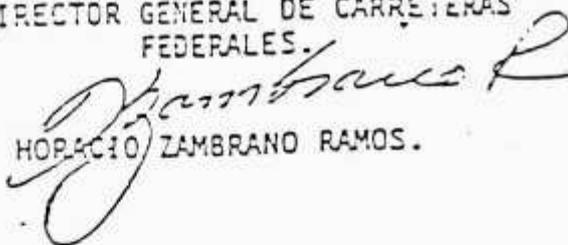
EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.

Eroylan Vargas Gomez
EROYLAN VARGAS GOMEZ.

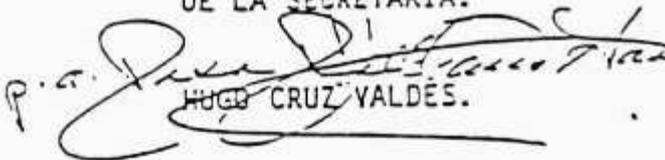
SS

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE SU TITULAR ING. DANIEL DIAZ DIAZ, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO" PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO DE CARRETERA DE CUATRO CARRILES QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES CD. DELICIAS Y CAMARGO, LOCALIZADO EN LOS KILOMETROS 70+000 Y 137+000 TRAMO JIMENEZ-CHIHUAHUA.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
FEDERALES.


HORACIO ZAMBRANO RAMOS.

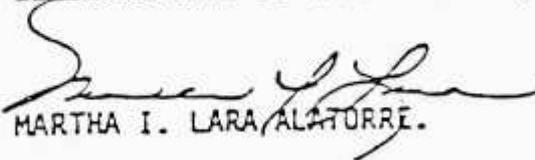
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DE LA SECRETARIA.


HUGO CRUZ VALDÉS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.


FERNANDO BAEZA MELENDEZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.


MARTHA I. LARA ALATORRE.